

Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



ica, 13 de DICIEMBAC del 2023.

VISTO; El Expediente Administrativo N.º E-076937-2023/E-089154-2023, mediante el cual la administrada doña DENIS MARIELA RAYMONDI VELASQUEZ, Interpone Recurso de Apelación en centra de la Resolución Directoral N°486-2023-HSMSI/DE, de fecha 29 de agosto de 2023, sobre Reconocimiento y Pago de Bono Extraordinario por Exposición al Riesgo de Contagio por COVID-19, periodo 2020 y 2021; y no encontrándola conforme interpone el recurso antes aludido, en armonía con lo preceptuado en el artículo 209° de la Ley 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos que se indican líneas abajo.

CONSIDERANDO

Que, con fecha de recepción 12 de abril del año 2023, la administrada doña **DENIS MARIELA RAYMONDI VELASQUEZ**, en calidad de servidora nombrada, del Hospital Santa María del Socorro Ica solicita al Director Ejecutivo del referido nosocomio el Pago de Bono Extraordinario por Exposición al Riesgo de Contagio por COVID-19 periodo 2020 y 2021, según D.U N° 020-2021, el D.S. N° 053-202 y el D.U. N°026-2020.

Que, se tiene la **Resolución Directoral N°486-2023-HSMSI/DE**, de fecha 29 de agosto de 2023, que resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada, sobre Pago de Bono COVID del periodo 2020 y 2021.

Que, la administrada doña **DENIS MARIELA RAYMONDI VELASQUEZ** al no estar conforme con lo resuelto en primera instancia, interpone Recurso Administrativo de Apelación, con fecha 11 de octubre del 2023, mediante el cual sclicita se declare nulo lo resuelvo por la resolución materia de apelación, de conformidad con el artículo 202° de la Ley N°27444.

Que, garantizando el debido proceso y respetando el derecho de contradicción corresponde a este despacho pronunciarse sobre el caso en particular a fin de poder evaluar la correspondencia del derecho exigido y resolver conforme a Ley, cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el Recurso Impugnatorio previsto en el artículo 211º y 213º de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley Nº 27444 el recurrente formula recurso de Apelación contra Resolución Ficta, amparado en el T.U.O de la Ley Nº 27444 en su Artículo 199º inciso 3 que señala: "El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos ..."; para que la autoridad administrativa competente revoque o confirme total o parcialmente el Acto Administrativo que le produzca agravio, en consecuencia, los expedientes Nº E-076937-2023 y Nº E-089154-2022 scn elevados a esta Dirección Regional de Salud Ica.

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 020-2021, se declara la norma que establece el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo para los meses de febrero y marzo del año 2021. Asimismo, en su artículo 4º del referido Decreto, establece que para el otorgamiento de la bonificación



extraordinaria, el personal beneficiario se debe encontrar registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Daos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de la Dirección Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Personal de la Salud (INFORHUS) del Ministerio de Salud.

De la misma manera el D.S. Nº 027-2021-EF, en su Artículo 2º establece que los criterios para la identificación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria son los que prestan servicios presenciales en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, como son los profesionales técnicos, auxiliares, personal que realiza vigilancia epidemiológica, personal de la salud que participa en la toma de muestras de pacientes con sospecha de o diagnóstico de COVID-19, personal que realiza visita domiciliaria y choferes que forman parte de los equipos de emergencia rápida y los que realizan traslado de pacientes COVID-19;

Se encuentran excluidos como beneficiarios de la presente bonificación extraordinaria, el personal contratado de manera temporal en el marco de la emergencia sanitaria, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057, que ingresaron exceptuados del artículo 8º de la citada norma, el personal que se encuentra en la modalidad de trabajo remoto o trabajo mixto, y los funcionarios públicos a los que se refiere el Artículo 52º de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil.

Que, revisado el expediente administrativo de doña **DENIS MARIELA RAYMONDI VELASQUEZ**, sobre Pago pago del Bono Extraordinario por exposición al riesgo de contagio del COVID-19, periodo 2020 y 2021, se tiene que de acuerdo al Informe Nº 072-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA que sustenta la aprobación del D.S. Nº 027-2022-EF, indicó en el punto 4.5 que: "Al respecto se ha modificado el numeral 1.2 del Artículo 1 del Proyecto del Decreto Supremo, en el que establece, entre otros, que el pago de la bonificación extraordinaria en el mes de febrero está sujeta al cumplimiento de la jornada laboral completa de forma presencial, de acuerdo al listado 4.1. del Decreto de Urgencia Nº 020-2021".

De lo citado en el párrafo anterior se tiene que, la bonificación de COVID-19, solo puede ser otorgada por las labores presenciales efectuadas por el personal beneficiario al que se refiere el citado artículo; en consecuencia, aquellas situaciones en las cuales no se cumplan con efectuar dicha labor presencial, no deben ser considerados para el pago de la mencionada bonificación, tales como descanso vacacional, descanso por maternidad o paternidad, licencia con o sin goce de haber, entre otros. Considerándose la bonificación integra de manera excepcional, a la licencia por descanso médico cuando el personal en ejercicio de su actividad durante la programación mensual de su jornada laboral en áreas diferenciadas al COVID 19, sobrevenga o se infecte de la enfermedad del COVID 19.

Que, el Decreto de Urgencia N°053-2020, modifica el artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020, señalando como beneficiarios de la bonificación extraordinaria al personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con





Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional N.º....732...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica /3 de DICIEMBILE del 2023.

COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;

- b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
- c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres v:
- d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
- e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención:
- f) Personal que realiza servicio de admisión;
- g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
- h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
- i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.

Que, de los documentos que obran en el expediente se tienen los siguientes:

MEMORANDO N°179-2020-HSMSI/J-DPTO.ENFERM, de fecha 14 de abril del 2020, mediante el cual se remiten relación del personal de la salud del departamento de enfermería beneficiario COVID-19, el mismo que adjunta los siguientes documentos: a) Relación del personal Nombrado y Destaque, Relación de personal CAS, Relación de personal terceros;

MEMORANDO N°380-2020-HSMSI/J-DPTO.ENFERM, de fecha 10 de agosto del 2020, mediante el cual se remiten relación del personal de la salud del departamento de enfermería beneficiario COVID-19, el mismo que adjunta los siguientes documentos: a) Relación del personal Nombrado y Destaque.

INFORME N°05C-2020/HSMSI/J-DPTO.ENFERM, de fecha 17 de noviembre del 2020, mediante el cual se remiten relación del personal de asistencial que labora en los servicios de alerta y respuesta en el marco de Emergencia Sanitaria a causa del COVID 19, correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre del año 2020.

Que, revisado el presente expediente administrativo se observa que la administrada no presenta medios probatorios o los que existen en el expediente son insuficientes para acreditar que habría realizado algunas de las labores antes mencionadas, que estos documentos no brindan mayor detalle de las labores y modalidad de trabajo que habría



realizado la administrada en el año 2020 y 2021, y tomando en consideración que la actividad probatoria es una de las actividades más importantes dentro de un proceso, pues tiene por finalidad acreditar todas las alegaciones señalas por la administrada, lo que en el presente proceso no se evidencia, por tanto, no cumple con los requisitos que establece la ley para que se le pueda otorgar el Bono Extraordinario por Exposición al Riesgo de Contagio por COVID-19, periodo 2020 y 2021.

Que, en armonía con lo establecido en el 173.2°, que señala lo siguiente:

"173.2. Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones."

Que, por su parte lo establecido por la Ley N°31638 Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2023, señala en su artículo 6° lo siguiente:

"Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"; por tanto, no es compatible con la norma lo solicitado por la administrada DENIS MARIELA RAYMONDI VELASQUEZ.

THE CHAIN OF SALID OF ICE

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°31638 Ley de Presupuesto Público para el año Fiscal 2023, Decreto Supremo N° 027-2021-EF, Decreto de Urgencia N° 020-2021, Decreto de Urgencia N°053-2020, Decreto de Urgencia N°026-2020, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

De conformidad con el Informe Legal N.º 375-2023-GORE-ICA-DIRESA/OAJ, de fecha 11 de diciembre del 2023 y asumiendo los fundamentos y conclusiones plasmados en él; y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ica.



Gobierno Regional de Ica

Dirección Regional de Salud



Resolución Directoral Regional N.º....732...-2023-GORE-ICA-DRSA/DG

Ica 13 de DICIENBRE del 2023.

SE RESUELVE:

- 1. ARTICULO PRIMERO: Declarar INFUNDADO EL **RECURSO** ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por la administrada DENIS MARIELA RAYMONDI VELASQUEZ, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Directoral N°486-2023-HSMSI/DE, de fecha 29 de agosto de 2023, sobre Reconocimiento y Pago de Bono Extraordinario por Exposición al Riesgo de Contagio por COVID-19, periodo 2020 y 2021, por los fundamentos expuestos.
- 2. ARTICULO SEGUNDO. Declarar AGOTADA la vía administrativa, debido a que ha llegado a conocimiento del Superior Jerárquico con competencia para decidir respecto al Expediente N.º E-076937-2023/E-089154-2023.
- 3. ARTICULO TERCERO. Notificar la presente resolución a la administrada DENIS MARIELA RAYMONDI VELASQUEZ, a la Unicad Ejecutora N°405 Hospital Santa María del Socorro Ica, y a las instancias correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE:

VMMV/DG.DIRESA I M.IC. / OA.I

M.C. Victor Manuel Montaly o Wasquez